

INE/JGE318/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS POR CONCEPTO DE ASIGNACIONES DESTINADAS AL PAGO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR Y SERVICIO DE DATOS MÓVILES, REQUERIDOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, EN EL MARCO DE LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE APLICACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL DENOMINADA APP SIJE, A EFECTUARSE EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2016, CUANDO NO SEA POSIBLE OBTENER UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFDI), A NOMBRE DEL INSTITUTO

A N T E C E D E N T E S

- I. El 30 de marzo de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual entró en vigor el 1 de abril de 2006 y de cuyo contenido se desprenden diversas obligaciones a cargo de los órganos con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El 4 de abril de 2014, el Instituto Federal Electoral (IFE), concluyó formalmente sus operaciones, para dar paso al inicio de actividades del Instituto Nacional Electoral (INE), al quedar debidamente integrado su Consejo General. El Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

- IV. El 19 de noviembre del 2014, el Consejo General en sesión extraordinaria expidió el Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva y el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdos INE/CG265/2014 y INE/CG268/2014, respectivamente.
- V. En sesión ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG805/2015, a través del cual se aprobó el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2016.
- VI. El 27 de noviembre del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1061/2015, mediante el cual se establecieron las Obligaciones y las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del INE, con el objeto de regular las disposiciones y la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales.

C O N S I D E R A N D O

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 2 y 31 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la

organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, IV y V de la LGIPE, disponen que el Instituto Nacional Electoral tendrá la responsabilidad directa, para los Procesos Electorales Federales y Locales, de la ubicación de las casillas y designación de funcionarios de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral, así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
3. Que el artículo 1, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la Ley General.
4. Que conforme a los artículos 4, párrafo 1, 30, párrafo 2 y 98, párrafo 1 de la LGIPE, el Instituto y los Organismos Públicos Locales, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley, así como para garantizar la observancia de los principios rectores de la función electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley General, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que en términos de lo señalado en el artículo 29 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene dicha Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
6. Que en términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, son fines del Instituto Nacional Electoral entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
7. Que el artículo 31, párrafo 2 de la LGIPE señala que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de la propia Ley.
8. Que el artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
9. Que el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: a) 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y b) 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal, de conformidad con el artículo 33, párrafo 1 de la LGIPE.

10. Que el artículo 34 de la LGIPE, señala que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, y la Secretaría Ejecutiva.
11. Que de conformidad con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) de la LGIPE, corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dar cuenta con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Locales, distritales y de los correspondientes a los Organismos Públicos Locales (OPL).
12. Que de conformidad con el artículo 47 de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, con derecho a voz, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
13. Que conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), b), c) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar, los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto; cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
14. Que los artículos 49 de la LGIPE y 41, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establecen que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y

supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

- 15.** Que el artículo 51, párrafo 1, incisos f), l) y r) de la LGIPE, y artículo 41, párrafo 2, incisos b) y h) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establecen que corresponde al Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, ejercer las partidas presupuestales aprobadas; asimismo, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
- 16.** Que el artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d) y h) de la LGIPE y el artículo 50, párrafo 1, incisos b), c) y e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros; la prestación de los servicios generales; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de recursos financieros y de organización; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones, sometidos a la aprobación de la Junta y proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto.

17. Que de conformidad con el artículo 61, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada, entre otras, por una Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, así como por los Vocales Ejecutivos.
18. Que conforme al artículo 62, párrafo 1 de la LGIPE, las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los Vocales, de Organización Electoral, de Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario.
19. Que el artículo 63, párrafo 1, incisos b) y f) de la LGIPE establecen que las Juntas Locales Ejecutivas tienen, dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral; y llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden al Instituto en los Procesos Electorales Locales de acuerdo a la Constitución, así como supervisar el ejercicio de las facultades delegadas por el Instituto a los Organismos Públicos Locales.
20. Que conforme al artículo 72, párrafo 1 de la LGIPE, las Juntas Distritales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los Vocales de Organización Electoral, de Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario.
21. Que el artículo 487, párrafo 1 de la LGIPE establece que la Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto y tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos.
22. Que de conformidad con el artículo 490, párrafo 1, incisos e) y f) de la LGIPE, corresponde a la Contraloría General verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes y revisar las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias.

- 23.** Que el artículo 319, párrafos 3 del Reglamento de Elecciones establece que las Vocalías Ejecutivas y de Organización Electoral de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, serán responsables de la implementación del SIJE en sus respectivos ámbitos de competencia.
- 24.** Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM) han determinado desarrollar algunas propuestas sobre el uso y aplicación de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), a través de una aplicación para teléfonos móviles inteligentes y que resulta viable de utilizar en materia de Organización Electoral.
- 25.** Que se ha previsto la ejecución de pruebas de la APP SIJE en el mes de diciembre de 2016, con el objeto de verificar su correcto funcionamiento, con miras a su implementación en las elecciones locales de 2017 a celebrarse en los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, así como para el Proceso Electoral de 2017-2018, y resulta necesario brindar las herramientas administrativas necesarias para el ejercicio eficiente de los recursos financieros destinados a la adquisición de servicios móviles de datos y voz para el desarrollo de las TIC en procesos de Organización Electoral.
- 26.** Que se ha previsto que de manera excepcional, los 5 vocales de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales realicen pruebas con la APP SIJE en sus propios teléfonos celulares, para lo cual se destinarán recursos para que adquieran servicios de datos móviles, sin embargo se detectó que un porcentaje alto de vocales utilizan servicios de telefonía móvil con plan tarifario de pos pago, por lo que no es factible ingresar tiempo aire y/o datos móviles a través de recargas electrónicas o tarjetas de prepago; por lo anterior, y considerando que el Manual de Normas Administrativas no considera este caso fortuito que de manera excepcional se presenta, es necesario definir un mecanismo para la comprobación oportuna y transparente de los recursos destinados para hacer frente a aquellos gastos no previstos que se generen en los órganos Delegacionales y Subdelegacionales, como es en este caso el siguiente:

- *Servicios de telefonía celular y servicio de datos móviles, requeridos en el desempeño de funciones oficiales en materia de organización electoral, en el marco de la realización de pruebas de Aplicación del Sistema de Información de la Jornada Electoral denominada APP SIJE, cuando no se obtenga un Comprobante Fiscal Digital (CFDI), a nombre del Instituto.*
27. Que en razón de lo anteriormente expuesto, es necesario que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

Que de conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, párrafos 2 y 3; 4, párrafo 1; 29; 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, párrafos 1, 2 y 4; 32, párrafo 1 inciso a) fracciones I, IV y V; 33, párrafo 1; 34; 45, párrafo 1, inciso k); 47; 48, párrafo 1, incisos b) y o); 49; 51, párrafo 1, incisos f), l) y r); 59, párrafo 1, incisos a), b), d) y h); 61, párrafo 1, incisos a) y b); 62, párrafo 1; 63, párrafo 1, incisos b) y f); 72, párrafo 1; 98, párrafo 1; 487 párrafo 1; y 490, párrafo 1, incisos e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 40, párrafo 1, incisos a), b), c) y o); 41, párrafos 1 y 2, incisos b) y h); 50, párrafo 1, incisos b), c) y e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 319, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el procedimiento para la comprobación de recursos por concepto de asignaciones destinadas al pago de servicios de telefonía celular y servicio de datos móviles, requeridos en el desempeño de funciones oficiales en materia de organización electoral, en el marco de la realización de pruebas de Aplicación del Sistema de Información de la Jornada Electoral denominada APP SIJE, a efectuarse en el mes de diciembre de 2016, cuando no sea posible obtener un Comprobante Fiscal Digital (CFDI), a nombre del Instituto, junto con el formato de Recibo de Comprobación de Gastos por Concepto de Telefonía Celular

y Servicio de Datos Móviles, el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Los Vocales Ejecutivos Distritales y los Vocales Ejecutivos de cada Junta Local Ejecutiva a las que se asignen recursos, serán responsables directos de autorizar, controlar, supervisar, recabar y registrar en los módulos correspondientes del Sistema Integral de la Gestión Administrativa (SIGA), todas las erogaciones que se realicen con motivo de la ejecución de las pruebas de la APP SIJE, a más tardar el 16 de diciembre de 2016, para estar en posibilidad y condiciones de reportar el avance presupuestal mensual, así como resguardar los comprobantes originales de los citados gastos.

TERCERO.- Se deberá comprobar la adquisición de servicios de telefonía celular y de datos móviles a través de los documentos comprobatorios que cumplan con los requisitos fiscales vigentes emitidos por los proveedores a quienes se les contrate el servicio.

En aquellos casos, en que justificadamente la comprobación del gasto por compra de servicios de telefonía celular y de datos móviles no se pueda realizar con documentos que cumplan los requisitos fiscales vigentes a nombre del Instituto, éstos se podrán comprobar mediante el formato de recibo.

La requisición del recibo mencionado será responsabilidad de los Enlaces Administrativos de las Juntas Ejecutivas bajo la supervisión del Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario de cada Junta Ejecutiva Local y Distrital, según sea el caso, y permitirá el control de los recursos asignados por concepto de telefonía celular y servicio de datos designados específicamente a las actividades de las pruebas de la APP SIJE y representa un elemento para la rendición de cuentas del INE.

CUARTO.- La comprobación del gasto se realizará con cargo a la partida presupuestal 31501 "Servicio de Telefonía Celular".

QUINTO.- Para los casos, en los que no se pueda realizar la comprobación del gasto con documentos fiscales vigentes a nombre del Instituto, previa justificación, la comprobación se deberá realizar mediante el recibo Anexo, siempre y cuando el monto de cada pago no exceda de \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con las consideraciones que se señalan más adelante y a los

recursos que les sean ministrados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Administración para el objeto de gasto de telefonía celular por tiempo aire de celular y datos móviles.

SEXTO.- Los recursos destinados para la adquisición de tiempo aire y datos móviles, será destinado para los Vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas hasta por un monto de \$240.00 pesos por cada Vocal (\$1,200.00 pesos por Junta Distrital). En el caso de los Vocales de las Juntas Locales Ejecutivas hasta por un monto de \$250.00 pesos por cada Vocal (\$1,000.00 pesos por Junta Local). En el caso de los Vocales Ejecutivos Locales no participarán de los recursos, por contar con un servicio de comunicación móvil institucional.

SÉPTIMO.- Los Vocales Ejecutivos establecerán los mecanismos de control que permitan acreditar y comprobar documentalmente que los servicios contratados se recibieron a entera satisfacción en la fecha acordada, y que éstos se erogaron para los fines establecidos en presente Acuerdo. Se podrán elaborar informes, bitácoras o reportes fotográficos y actas y, en su caso, sellar las facturas o recibos respectivos, incorporando la leyenda de que los bienes o servicios que amparen, se recibieron o fueron prestados en la fecha de que se trate.

Las fechas y documentos que amparen las adquisiciones y contrataciones que se realicen al amparo del presente Acuerdo deberán ser congruentes con las actividades que les dieron origen.

OCTAVO.- Los recursos no ejercidos, deberán ser reintegrados a la Dirección Ejecutiva de Administración a más tardar el 19 de diciembre del 2016.

NOVENO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que haga del conocimiento a todas las unidades administrativas del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

DÉCIMO.- Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Administración analizar, interpretar y resolver aquellas situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que se presenten y que impidan llevar a cabo el registro y comprobación de gasto de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en la NormalNE y en el portal de internet del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 5 de diciembre de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**